Secretaría de
Educación Distrital

Barrancabermeja, Abril de 2026

Doctor
DAYRON OSWALDO AGUILERA CARDENAS
Secretario Jurídico - Alcaldía Distrital

Asunto: Remisión otrosi modificatorio N° 01 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0801-26.**

Cordial saludo,

Muy respetuosamente allego **OTROSÍ MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0801-26.**

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

LEONARDO SUAREZ SUAREZ
Secretario de Educación

OTROSÍ MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO N° 0801- 26.

CONTRATANTE:	DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
NIT:	890.201.900-6
CONTRATISTA:	JORGE ANDRES RUEDA MOTTA
IDENTIFICACION:	1.098.709.645 DE BUCARAMANGA
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO PARA APOYAR LOS DIFERENTES PROYECTOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA PRESTACION DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.
VALOR:	DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($16.832.000).
REGIMEN TRIBUTARIO:	NO RESPONSABLE DE IVA (CODIGO 49-RUT)
DURACION:	4 MESES
SUPERVISOR:	LEONARDO SUAREZ SUAREZ – SECRETARIO DE EDUCACIÓN -
FECHA DE INICIO:	17 ENERO DEL 2026
FECHA DE TERMINACION:	16 DE MAYO DEL 2026

Entre los suscritos a saber: **LEONARDO SUAREZ SUAREZ,** secretario de Educación, quién actúa en nombre y representación del Distrito de Barrancabermeja, identificado con NIT N°. 890.201.900-6, según Decreto de nombramiento 484 del 08 de septiembre de 2025 y acta de posesión No. 077 del 08 de septiembre de 2025, de acuerdo al Decreto número 652 del 11 de diciembre de 2024, Por medio del cual se adopta el manual de contratación del Distrito de Barrancabermeja, Decreto N°. 002 del 02 de Enero de 2026, por medio del cual se delega la facultad para contratar y ordenar el gasto en los funcionarios del nivel directivo y asesor de la administración central del Distrito, así como en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, Art. 315 numeral 3 de la Constitución Nacional , numeral 5 literal d) de la ley 136 de 1994, artículo 110 del decreto 111 de 1996, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios y quien para los efectos de este contrato se denominará EL DISTRITO CONTRATANTE, y por otra parte, **JORGE ANDRES RUEDA MOTTA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.709.645 DE BUCARAMANGA**, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, en la Constitución o en la ley Colombiana, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes que le impidan contratar con el Estado según lo establecido en el artículo 4, parágrafo 3 de la ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este acto contractual se denomina EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente **OTROSÍ MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0801-26,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones. a). Que el día **14 de enero de 2026**, se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0801-26**, con, **JORGE ANDRES RUEDA MOTTA.** b). Que el Decreto 019 de 2012, en su artículo 217 modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, señalando que "(...) Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la

gestión." c) Que el Decreto No. 002 del 02 de enero de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN MATERIA CONTRACTUAL Y ORDENACIÓN DEL GASTO EN LOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO Y ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS No. 106 Y 198 DE 2025", en su artículo tercero, dispone "(...) Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que no requieren liquidación, la suscripción del acta de terminación o finalización del contrato deberá ser suscrita por el supervisor del contrato junto con el contratista". d) Que las disposiciones citadas permiten la supresión del acta de liquidación dentro de la actuación contractual, la cual podrá culminará con el acta final y de terminación. e) Que el DISTRITO CONTRATANTE y el CONTRATISTA han acordado modificar la forma de pago, quedando de la siguiente manera: CUATRO (04) Pagos contenidos en: **A) TRES (03)** pagos equivalentes cada uno a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE ($4.208.000)** por concepto de honorarios, mediante presentación de acta parcial y, **B) UN (1)** último pago equivalente a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE ($4.208.000)** por concepto de honorarios, mediante presentación del acta final y de terminación. f) Que el presente otrosí cuenta con estudios previos, conforme lo dispone el manual de contratación del DISTRITO CONTRATANTE. Por lo anterior, se suscribe el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0801-26,** el cual se regirá por las siguientes, **CLAUSULA PRIMERA**: **MODIFICAR,** la CLÁUSULA OCTAVA del Anexo de Condiciones del Contrato No. **0801-26**, la cual quedará de la siguiente manera: **CLAUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato asciende a la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($16.832.000).** Este valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el Contratista y el Supervisor de la siguiente forma: CUATRO (04) Pagos contenidos en: **A) TRES (03)** pagos equivalentes cada uno a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE ($4.208.000)** por concepto de honorarios, mediante presentación de acta parcial y, **B) UN (1)** último pago equivalente a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE ($4.208.000)** por concepto de honorarios, mediante presentación del acta final y de terminación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el valor pactado en esta cláusula, se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. El anterior valor se pagará en mensualidades vencidas previo informe de ejecución de la labor a satisfacción del supervisor, evidencias de las actuaciones contractuales realizadas y constancia del pago de los aportes correspondientes a seguridad social de cada mes, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de actas de cumplimiento parcial y final, firmado por el supervisor del contrato. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2° y parágrafo 1° de la Ley 80 de 1993 y en numeral 1 literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, el CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y ARL. **CLAUSULA SEGUNDA:** La presente modificación surte efectos en el Estudio Previo del Contrato No. **0801-26**. **CLAUSULA TERCERA:** Las demás del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0801-26,** permanecerán vigentes, y no sufren modificación alguna. En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja a los 08 días del mes de abril de 2026.

JORGE ANDRES RUEDA MOTTA
Contratista

LEONARDO SUAREZ SUAREZ
Secretario de Educación

	Nombre	Firma
Proyectó	Alexander Ruiz Garcia	
Revisó Aspectos Jurídicos	Jorge Villamizar	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

Secretaría de
Educación Distrital

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARIA DE EDUCACION**
FECHA	**ABRIL DE 2026**
MODALIDAD	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
TIPO DE CONTRATO	**OTROSÍ MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0801-26**

1.- MARCO LEGAL

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7, artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

Por otro lado, el numeral 6.2.8.1. Modificaciones mutuo acuerdo, del Manual de Contratación del Distrito de Barrancabermeja, implementado mediante Decreto 652 del 11 de diciembre de 2024, define las modificaciones contractuales de mutuo acuerdo:

- **"Son aquellas que pueden sufrir un contrato durante su ejecución, existiendo acuerdo entre las partes, deben ser autorizadas por el ordenador del gasto y previo a ello debe existir un estudio que justifique tales modificaciones el cual debe ser firmado por el Supervisor y/o Interventor, según corresponda."**

Así las cosas, a continuación, se fundamentará las razones para realizar **OTROSÍ MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0801-26:**

2.- NECESIDAD QUE JUSTIFICA EL OTRO SI

1. Que el día **14 de enero de 2026**, se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0801-26**, con, **JORGE ANDRES RUEDA MOTTA.**

2.- Que el Decreto 019 de 2012, en su artículo 217 modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, señalando que "(...) Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.".

3.- Que el Decreto No. 002 del 02 de enero de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN MATERIA CONTRACTUAL Y ORDENACIÓN DEL GASTO EN LOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO Y ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS No. 106 Y 198 DE 2025", en su artículo tercero, dispone "(...) Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que no requieren liquidación, la suscripción del acta de terminación o finalización del contrato deberá ser suscrita por el supervisor del contrato junto con el contratista".

4.- Que las disposiciones citadas permiten la supresión del acta de liquidación dentro de la actuación contractual, la cual podrá culminará con el acta final y de terminación.

5.- Que el DISTRITO CONTRATANTE y el CONTRATISTA han acordado modificar la forma de pago, quedando de la siguiente manera: CUATRO (04) Pagos contenidos en: **A) TRES (03)** pagos equivalentes cada uno a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE ($4.208.000)** por concepto de honorarios, mediante presentación de acta parcial y, **B) UN (1)** último pago equivalente a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE ($4.208.000)** por concepto de honorarios, mediante presentación del acta final y de terminación.

6.- Que la CLÁUSULA OCTAVA quedará así:

Secretaría de
Educación Distrital

"***CLAUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:*** *El valor del contrato asciende a la suma de* **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($16.832.000).** *Este valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el Contratista y el Supervisor de la siguiente forma: CUATRO (04) Pagos contenidos en:* ***A) TRES (03)*** *pagos equivalentes cada uno a la suma de* **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE ($4.208.000)** *por concepto de honorarios, mediante presentación de acta parcial y,* ***B) UN (1)*** *último pago equivalente a la suma de* **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE ($4.208.000)** *por concepto de honorarios, mediante presentación del acta final y de terminación.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *En el valor pactado en esta cláusula, se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. El anterior valor se pagará en mensualidades vencidas previo informe de ejecución de la labor a satisfacción del supervisor, evidencias de las actuaciones contractuales realizadas y constancia del pago de los aportes correspondientes a seguridad social de cada mes, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de actas de cumplimiento parcial y final, firmado por el supervisor del contrato. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2º y parágrafo 1º de la Ley 80 de 1993 y en numeral 1 literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, el CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y ARL"*

Por lo anteriormente expuesto, el Distrito de Barrancabermeja encuentra viable MODIFICAR las CLÁUSULAS OCTAVA del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0801-26.**

Consecuentemente, se hace necesario elaborar **OTROSÍ MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0801-26,** para realizar la modificación anteriormente enunciada en el contrato en mención, la cual surte efectos en la etapa precontractual del Contrato No. **0801-26**

3. RESPONSABLE

LEONARDO SUAREZ SUAREZ
SECRETARIO DE EDUCACION
SUPERVISOR DEL CONTRATO No. 0801-26

	Nombre	Firma
Proyecto	Alexander Ruiz Garcia	
Revisó Aspectos Jurídicos	Jorge Villamizar	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma